

Expediente: **1510/17**

Carátula: **SANTILLAN JUAN CARLOS C/ LA PAPELERA DEL PLATA S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **29/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20070879116 - SANTILLAN, JUAN CARLOS-ACTOR

20132789348 - LA PAPELERA DEL PLATA S.A., -DEMANDADO

20070879116 - DEIU, STELLA MARIS-HEREDERO DEL ACTOR

20070879116 - SANTILLAN DEIU, ROMINA-HEREDERO DEL ACTOR

20070879116 - SANTILLAN DEIU, ANTONELLA-HEREDERO DEL ACTOR

90000000000 - PAZ, FATIMA ELIZABETH-PERITO CONTADOR

20080277009 - MAYDAN, NATALIO-PERITO CONTADOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1510/17



H105015625767

JUICIO: SANTILLAN JUAN CARLOS c/ LA PAPELERA DEL PLATA S.A. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE 1510/17. Juzgado del Trabajo IV nom

San Miguel de Tucumán, abril de 2025

Convenio homologado en los siguientes términos:

1) Monto total del acuerdo: \$84.000.000 a favor de las tres herederas Stella Maris Dieu, Romina Santillán Dieu y Antonella Santillán Dieu, previa retención de las sumas en concepto de pacto de cuota litis a favor de los letrados Isas Pedraza y López Domingez (por el monto de \$16.800.000) y por los honorarios del letrado Manuel Andreozzi (h), (de \$1.331.000), quedando la suma de \$65.869.000

2) Modalidad de pago:

- En un pago

- La primera cuota a los cinco días hábiles posteriores a la desafectación del plazo fijo de los incidentes n° i1, i2 e i3 del presente juicio.

3) Sentencia homologada con el efecto que prevé el artículo 144 del CPL y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 146 del mismo Código, sin necesidad de intimación previa.

4) En caso de mora, la suma adeudada devengará intereses que se calcularán con tasa activa del BNA.

La suma que hubieran percibido las actoras será tomada a cuenta del monto total convenido.

5) Las costas son conforme a la sentencia definitiva del 26/12/2022: la accionada cargará con sus propias costas con mas el 80 % de las generadas por el actor, debiendo éste cargar con el 20 % de las propias.

6) Las actoras Stella Maris Dieu, Romina Santillán Dieu y Antonella Santillán Dieu, ratificaron y, por ello el juez homologó el pacto de cuota litis celebrado entre ellas y los letrados Ezequiel Ramiro Isas Pedraza y Javier López Dominguez por un importe equivalente al 20% de la suma convenida, esto es, \$16.800.000, para ambos letrados.

7) Los honorarios del letrado Manuel Andreozzi (h), apoderado de La Papelera Del Plata SA, a cargo de la actora, son de \$1.331.000 (\$350.000 en concepto de reserva del cuaderno de pruebas n° 2 del demandado, \$750.000 del recurso de apelación, más \$231.000 por el 21% en concepto de IVA).

Hago saber a las actoras que se encuentra exento del pago del 10% de la contribución sobre los honorarios regulados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 27 inc. i) de la Ley 6.059.

8) Los letrados Ezequiel Ramiro Isas Pedraza y Javier López Dominguez, apoderados de las actoras manifestaron respecto a sus honorarios, a cargo de las actoras, que prestan conformidad de acuerdo a lo dispuesto en el art. 35 de la ley 5480, para el libramiento de las órdenes de pago a favor de éstas.

9) Los honorarios de los peritos contadores Fátima Elizabeth Paz y Natalio Maydan, se establecieron en la suma de \$850.000 más el 10% en concepto de aportes para cada uno y serán abonados dentro los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la desafectación del plazo fijo de los montos embargados en los incidentes n° i1 e i2.

10) Los honorarios de los letrados Ezequiel Ramiro Isas Pedraza y Javier López Dominguez, a cargo de la accionada, se establecieron en la suma de \$30.000.000 más el 10% en concepto de aportes ley 60059, para cada uno, y serán abonados dentro los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la desafectación del plazo fijo de los montos embargados en los incidentes n° i1 e i2.

11) Los honorarios del letrado Manuel Andreozzi (h), apoderado de La Papelera Del Plata SA, a cargo de su mandante, son de \$7.736.717,25 (comprendidos de honorarios, aportes ley 6059 e IVA) y deberán ser abonados con los fondos depositados en el proceso.

12) Por su parte, el letrado Ezequiel Isas Pedraza, cedió parcialmente sus honorarios a los siguientes letrados:

- Santiago Ezequiel Oviedo Sáñez (MP 4305), la suma de \$8.000.000
- Carlos Eduardo Oviedo Sánchez (MP 11.1869), la suma de \$10.000.000
- Christian Matías Méttola, (MP 8353), la suma de \$10.000.000.

Se deja aclarado que los aportes previsionales quedan a cargo del cedente Isas Pedraza.

13) Los letrados y la demandada tienen 10 días desde que fueran cobrados los honorarios, para acreditar el pago de los aportes bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento a la Caja de Previsión de Abogados de Tucumán.

14) Practicar Planilla Fiscal, la que será a cargo de la accionada, conforme cláusula quinta del convenio.

15) Notificar a la Caja de Previsión la resuelto en la audiencia celebrada en el día de la fecha, que da cuenta el presente sumario, por intermedio de Secretaría .

16) LIBRAR OFICIO a la OGA de Sucesiones n° 1, a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial, en el juicio: Santillan Juan Carlos s/ sucesión, expte n° 13046/19 e informe el numero de cuenta y CBU para transferir oportunamente la suma de \$65.869.000, equivalente al monto convenido en concepto de capital por las herederos del actor, a los fines que por derecho hubiere lugar.

17) LIBRAR OFICIO al Banco Macro SA, a fin de que proceda a desafectar los plazos fijos con renovación automática, de las cuentas bancarias abiertas a nombre de esta Unidad Judicial y como perteneciente al presente expediente y sus incidentes I1, I2 e I3. Hágase saber a la oficiada que deberá informar al juzgado en el término de DOS DÍAS de recepcionado el oficio la toma de razón de lo ordenado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 137 del CPCC (el que deberá transcribirse).

18) Librar por Secretaría las órdenes de pago correspondientes en su oportunidad y previa verificación de los recaudos legales.

Actuación firmada en fecha 28/04/2025

Certificado digital:

CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

Certificado digital:

CN=MANSILLA Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20342852395

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.